RESOLUCIÓN N° 92

Santa Fe, 11 de abril de 2020

VISTO:

El Expediente FG Nº 105/2020 del Registro de Información de Expedientes en el cual se gestiona, dentro de las medidas adoptadas para la prevención de la pandemia producida por el COVID-19, la modificación de las "Pautas de actuación ante el aislamiento obligatorio por COVID-19 positivo. Actuación en los centros de Aislamiento", aprobadas por Resolución FG N° 91/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que, por Resolución FG N° 91/2020, en el marco de las medidas adoptadas para la prevención de la pandemia producida por el COVID-19, se aprobaron las "Pautas de actuación ante el aislamiento obligatorio por COVID-19 positivo. Actuación en los centros de Aislamiento" –Anexo I de la mencionada resolución-.

Que, es necesario introducir ciertas modificaciones a las pautas allí fijadas, específicamente a los apartados A y B- 3.

Que, en consecuencia, realizadas las modificaciones indicadas ut supra, corresponde aprobar las "Pautas de actuación ante el aislamiento obligatorio por COVID-19 positivo. Actuación en los centros de Aislamiento" en la redacción obrante en el "Anexo I" de la presente Resolución, y que forma parte integrante de la misma.

Scanned by TapScanner

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modifíquese los apartados A y B – 3 de las "Pautas de actuación ante el aislamiento obligatorio por COVID-19 positivo. Actuación en los centros de Aislamiento" y el "Flujograma aislamiento obligatorio para enfermos de COVID-19" -Anexo I de la Resolución FG N° 91/2020-.

ARTÍCULO 2º: Aprobar las "Pautas de actuación ante el aislamiento obligatorio por COVID-19 positivo. Actuación en los centros de Aislamiento" en la redacción prevista en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales y a todos los sujetos destinatarios para que arbitren los mecanismos necesarios para su instrumentación.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.

Jorge C. Baclini

Fiscal General

Ministerio Público de la Acusación

Scanned by TapScanner

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

ANEXO I

Scanned by TapScanner

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1º de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Pautas de actuación ante aislamiento obligatorio por covid19 positivo.

Actuación en los Centros de aislamiento

Objetivo: Disponer de mecanismos ágiles que permitan construir procedimientos de actuación (protocolos) ante supuestos en los que sea necesario restringir libertades individuales de personas que hubieran dado positivo al examen covid19, en función de lo cual sea necesario disponer su aislamiento en centros dispuestos al efecto o de personas con la patología que ya se encuentren en los centros de aislamiento y que quisieran retirarse, en ambos casos antes de haber cumplido los 14 días desde la detección de la enfermedad.

Actores intervinientes: Ante las distintas alternativas que se pueden presentar surge menester la intervención de diferentes actores (estado municipal - salud, control, centro de aislamiento, etc- y estado provincial, salud, fuerzas de seguridad, etc. y MPA) a fin de delimitar y determinar los ámbitos de las distintas intervenciones para abordar las potenciales situaciones.

A- **Intervención primaria**:

Es aquella que se da al momento en que la persona presenta síntomas de covid 19 y concurre voluntariamente a un centro de salud u otra dependencia, a realizarse el análisis respectivo.

- **Centros de Salud** (cantidad /horarios de atención) No cuentan con personal policial.
- **Hospitales** (cantidad) Cuentan con destacamento policial
- **Ministerio de salud** de la provincia de Santa Fe
- **Secretaría de Salud** de las Municipalidades o Comunas

Documentos que debe suscribir la persona:

Antes de que se realice el examen de covid 19, ante la presencia de un agente del centro de salud respectivo, la persona deberá **suscribir un documento como DECLARACIÓN JURADA indicando lo siguiente:**

- Que en caso de que el examen de covid 19 diera positivo, en virtud de la alta posibilidad de contagio, deberá cumplir con el aislamiento domiciliario si ello fuera posible o que de no serlo, **presta su consentimiento para ser traslado a un centro de aislamiento** por el tiempo en que dure la cuarentena. Al efecto se tendrán en cuenta las condiciones socio ambientales indicadas en la declaración jurada –conforme lo establecido en el apartado siguiente-, toda vez que el aislamiento en domicilio sólo

Scanned by TapScanner

será contemplado cuando dichas condiciones garanticen que no se expone a familiares o convivientes al riesgo de enfermarse.

- Además, **la persona deberá indicar su condición socio ambiental**, precisando cantidad de ambientes que tiene su vivienda, cantidad de baños, personas que habitan en la misma: menores de edad, personas con discapacidad, otras personas que conviven consignando los datos de los mismos, edad y el carácter en el que declara sea: madre/ padre / guardadores/ hermanos/hijos/etc.).

- Que en caso que el examen de covid 19 de resultado positivo la persona **presta su consentimiento para que todas las personas que habitan en su morada sean notificadas de dicho resultado.**

- Que, asimismo se le hará saber que luego de haber sido informado del resultado positivo del covid 19 no cumplir con el aislamiento dispuesto por las autoridades en atención a las particularidades del caso, hace que su conducta pueda encuadrar en lo prescripto por los artículos 202 o 203 del Código penal.
- ARTICULO 202. "Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas".
- ARTICULO 203. "Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) a PESOS CIEN MIL ($ 100.000); si tuviere como resultado enfermedad o muerte se aplicará prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años".

- **Si la persona no presentara síntomas**, se le hará saber que si pasara a presentar síntomas, deberá informarlo inmediatamente y que **deberá permanecer en su domicilio cumpliendo con el llamado asilamiento preventivo hasta la fecha establecida por la autoridad nacional a través de decreto presidencial (el 297/2020 u otro que lo actualizara).** A estos fines la persona informará el domicilio en el cual cumplirá el aislamiento preventivo, y se le hará saber que en caso de incumplir con dicha norma su conducta podría encuadrar en el delito prescripto en el artículo 205 del Código Penal.
- **ARTICULO 205.** "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia".

- **Si la persona presentara síntomas de covid** y conforme a su declaración jurada no contara con posibilidad de realizar el aislamiento preventivo, deberá ser trasladada a un lugar donde pueda cumplir el aislamiento social a la espera del resultado del análisis.

- Se le hará saber que de acuerdo a lo dispuesto por el decreto presidencial 297/2020 **(u otro que lo actualizara) deberá permanecer en el lugar de aislamiento domicilio cumpliendo con el llamado asilamiento preventivo**, haciéndole saber que en caso de incumplir con dicha norma su conducta podría encuadrar en el delito prescripto en el artículo 205 del Código penal.

Scanned by TapScanner

- **ARTICULO 205.** "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia".

- **Negativa de la persona a suscribir la declaración jurada.** Si la persona se negare completar y suscribir los datos relativos a la declaración jurada, el funcionario de salud dejará constancia.

B- <u>Procedimiento a seguir ante casos confirmados:</u>

- **Ministerio de Salud** de la provincia de Santa Fe
- **Secretaría de Salud** de las Municipalidades o Comunas
- **Ministerio de Seguridad** de la provincia de Santa Fe
- **Ministerio Público de la Acusación**
- **Fuerzas de Seguridad y Policiales Federales dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación.**

1- **<u>Información</u>**.

Una vez que el examen del covid 19 diera resultado positivo, el resultado deberá ser **informado a la persona y al grupo familiar que cohabita en la vivienda**, debiendo constituirse personal del Ministerio de Salud/Secretaría de Salud de la Municipalidad conjuntamente con personal policial al domicilio.

2- **<u>Realización del examen de covid 19 para las personas convivientes</u>**.

Se le hará saber al **grupo familiar que cohabita** en la vivienda con la persona que el test arrojó resultado positivo y que en forma urgente **deberá concurrir a un centro de salud a los fines de realizarse los exámenes de covid 19** porque el riesgo de contagio es muy alto.

3- **<u>Determinación de internación o aislamiento.</u>**

Conforme las pautas establecidas en el **"Protocolo Covid 19 de la Provincia de Santa Fe"**, elaborado por el Ministerio de Salud-, a fin de determinar si corresponde o no la internación de la persona cuyo test arrojó resultado positivo, se atenderán las particularidades del caso, según el siguiente detalle:

a) Persona mayor de 60 años: deberá procederse a la internación siempre que sea posible. De no serlo, deberá realizarse evaluación diaria por equipo médico.

b) Persona menor de 60 años con comorbilidades (enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal, diabetes, inmunosupresión): deberá

Scanned by TapScanner

procederse a la internación siempre que sea posible. De no serlo, deberá realizarse evaluación diaria por equipo médico.

c) Mayores y menores de 60 años con signos graves –conforme las pautas establecidas en el Protocolo Covid 19 de la Provincia de Santa Fe mencionado-: se procederá a la internación siempre.

En el caso de que la persona cuyo resultado ha dado positivo al covid 19 no resulte encuadrada en los supuestos indicados ut supra, deberá procederse al **asilamiento en domicilio**, siempre que conforme la declaración jurada suscripta surja que dicho aislamiento es posible en atención a las condiciones de la vivienda, y de modo tal de no exponer a familiares o convivientes al riesgo de enfermarse.

En los casos en que resulte necesario el aislamiento en dispositivos sociosanitarios, se invitará a la persona, que ha prestado su consentimiento al efecto, a que **acompañe al personal de salud y de seguridad al centro de aislamiento**.

En todos los casos que sea necesario el traslado de la persona, sea para su internación o para ser alojado en un centro de aislamiento, dicho traslado será realizado conforme las pautas establecidas al efecto por las autoridades sanitarias.

4- **Traslado forzado**.

Ante la negativa de la persona a ser trasladada al centro de aislamiento se deberá proceder al el ingreso a la vivienda con autorización del principal morador o, de no darse este supuesto, el fiscal deberá solicitar orden de allanamiento al juez de manera remota, si así facilitara la gestión de caso, a los fines de detención de la persona.

a) **Con autorización al ingreso de la vivienda**. En caso que la **persona se negare a ser trasladada** y teniendo en cuenta que su conducta podría ser pasible de la sanción penal prevista en el artículo 202 del Código penal, ante la observación de un **delito se solicitará autorización al principal morador para el ingreso a la vivienda a los fines de proceder a la detención** de la persona para su traslado al centro de aislamiento, dando **conocimiento al fiscal en turno** a los fines que defina el temperamento a seguir en relación al mismo.

b) **Sin autorización al ingreso a la vivienda**. Si **no se autorizara el ingreso al domicilio,** se deberá dejar personal en consigna y custodia de la vivienda evitando el ingreso y egreso de personas de la misma, y se le informará en forma inmediata la situación al **fiscal a los fines de que éste observe la posibilidad inmediata de peticionar y gestionar de manera remota al juez una orden de allanamiento** contra la morada a los fines de detener a la persona para su traslado al centro de aislamiento. En este supuesto se deberá dar conocimiento al fiscal en turno a los fines que defina el temperamento a seguir en relación al mismo.

C. **Estadía en el centro de aislamiento**.

- **Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe**
- **Secretaría de Salud** de las Municipalidades o Comunas
- **Ministerio de Seguridad** de la provincia de Santa Fe
- **Ministerio Público de la Acusación**
- **Fuerzas de Seguridad y Policiales Federales dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación.**

Scanned by TapScanner

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

1- **Respeto de las pautas de convivencia internas**.

En el centro de aislamiento, las personas deberán aceptar las pautas de convivencia dispuestas por las autoridades de salud respectiva.

2- **Incumplimiento general. Noticia a la policía**.

En caso de que se produjeran situaciones de violencia/riñas/peleas/amenazas o cualquier tipo de incidente que afectara la convivencia en los centros de aislamiento, o bien que la persona intentara retirarse del centro de aislamiento sin autorización o intentase incumplir o trasgredir el aislamiento obligatorio, el personal de salud deberá dar conocimiento inmediato al personal policial que deberá encontrarse en el mismo a los fines de hacer cesar e interrumpir la situación crítica.

3- **Comisión de delitos**.

a) Si la persona aislada cometiera delitos que pusieran en riesgo la integridad física del resto de las personas que cumplen aislamiento, la fuerza policial deberá intervenir para apaciguar apaciguar la situación facilitando la convivencia.

b) En caso que no fuera posible conciliar la situación crítica, evitar que la misma continúe su curso o que la persona intentara fugarse del centro de aislamiento, la fuerza policial deberá proceder al traslado de la persona a un lugar aislado dentro del centro de aislamiento de conformidad al ordenamiento que fuera dispuesto en el lugar, aplicando las técnicas de reducción y restricción del movimiento previstas en el protocolo de uso racional, progresivo y proporcional de fuerza vigente en la provincia de Santa Fe (Resolución Ministerio de Seguridad Nº 326/2020). Asimismo deberá poner en conocimiento al fiscal en turno de la situación a los fines que éste defina el temperamento a seguir en relación a la persona.

c) Si la persona aislada se hubiera fugado, el personal policial deberá informarlo al fiscal en forma inmediata y, teniendo en cuenta que la persona estaría incurriendo en el delito prescripto en el artículo 202 del Código penal, el fiscal deberá analizar la posibilidad de librar la orden de captura correspondiente.

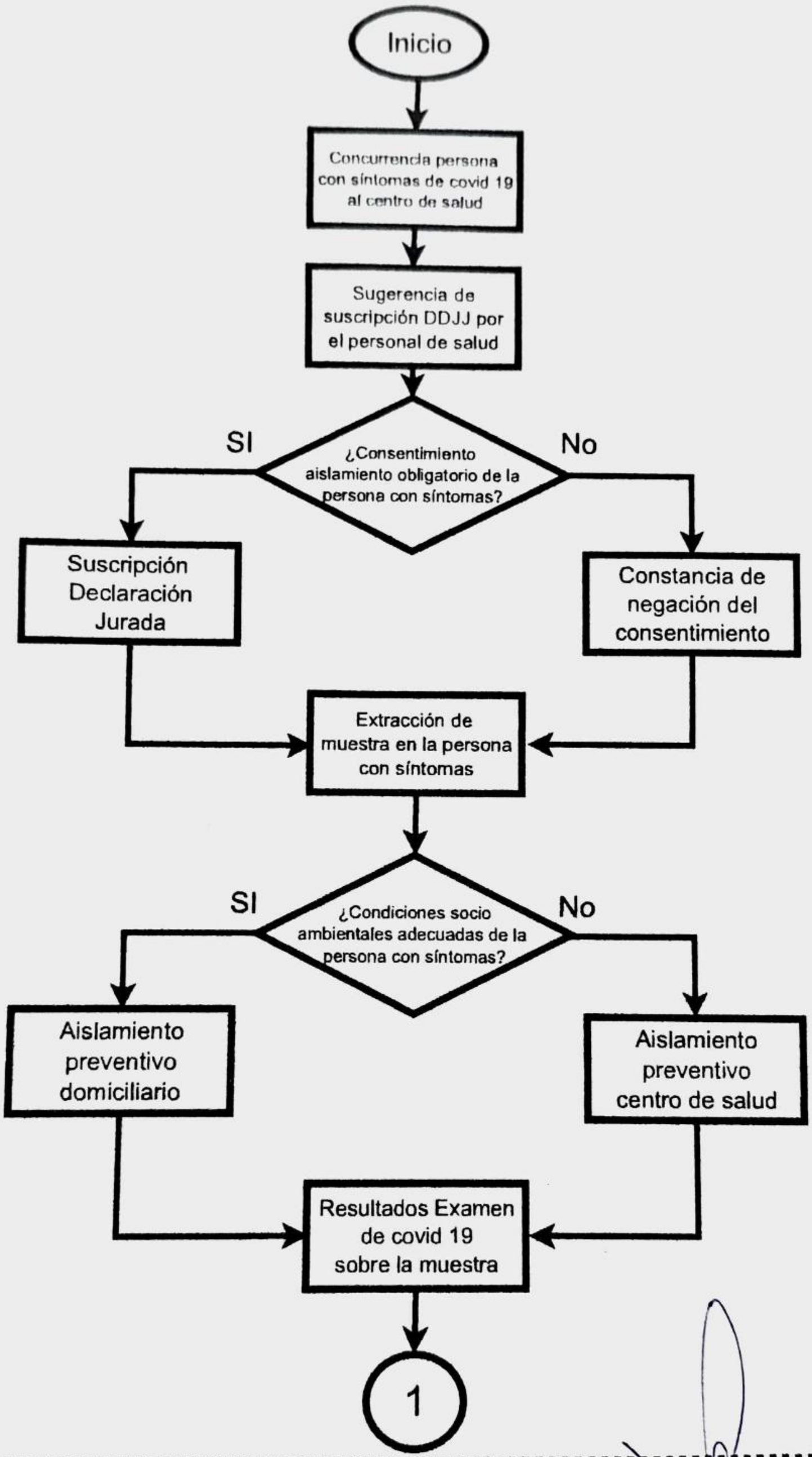
Jorge C. Baclini

Fiscal General

Ministerio Público de la Acusación

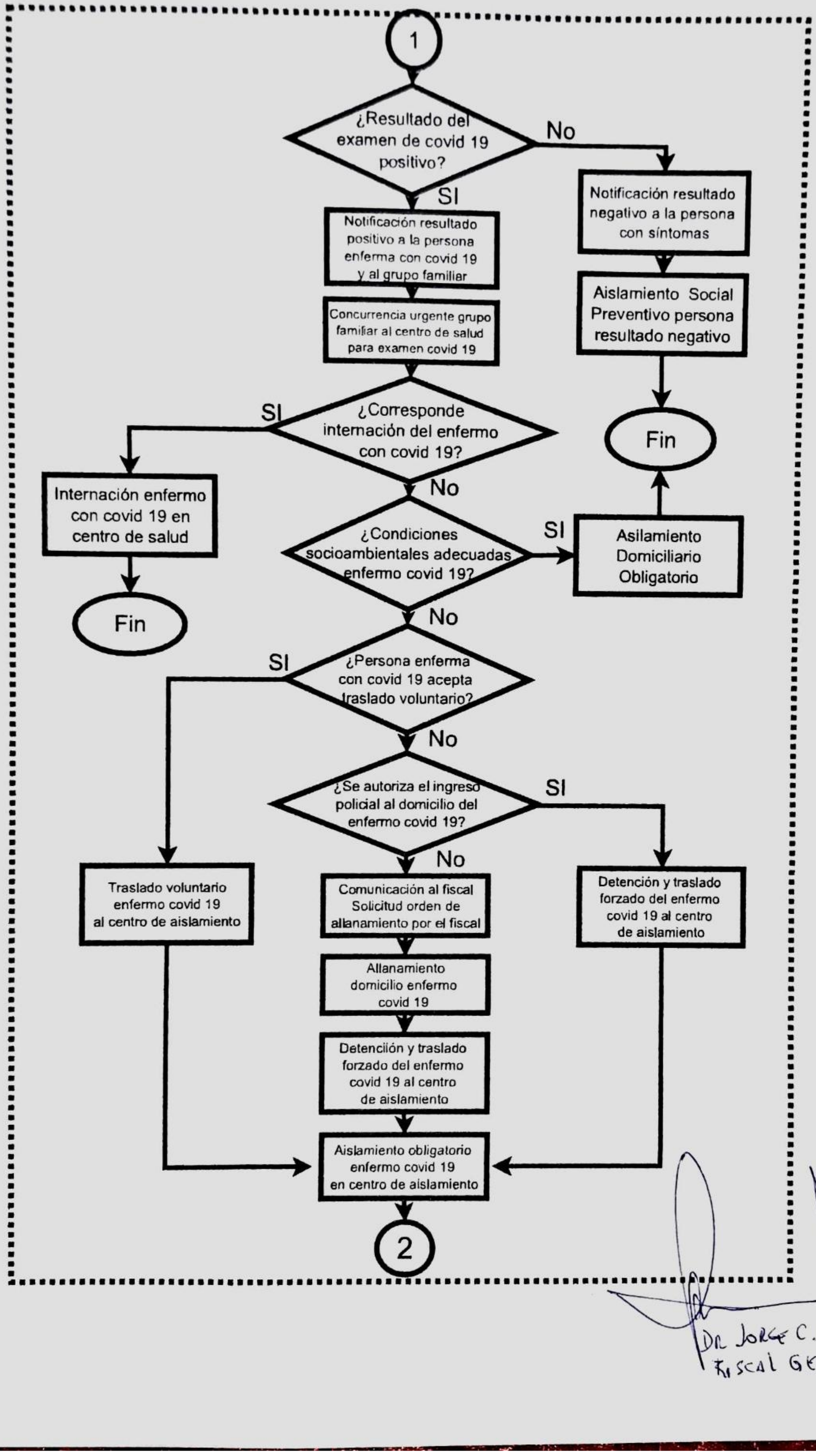
Scanned by TapScanner

Flujograma aislamiento obligatorio para enfermos de covid 19

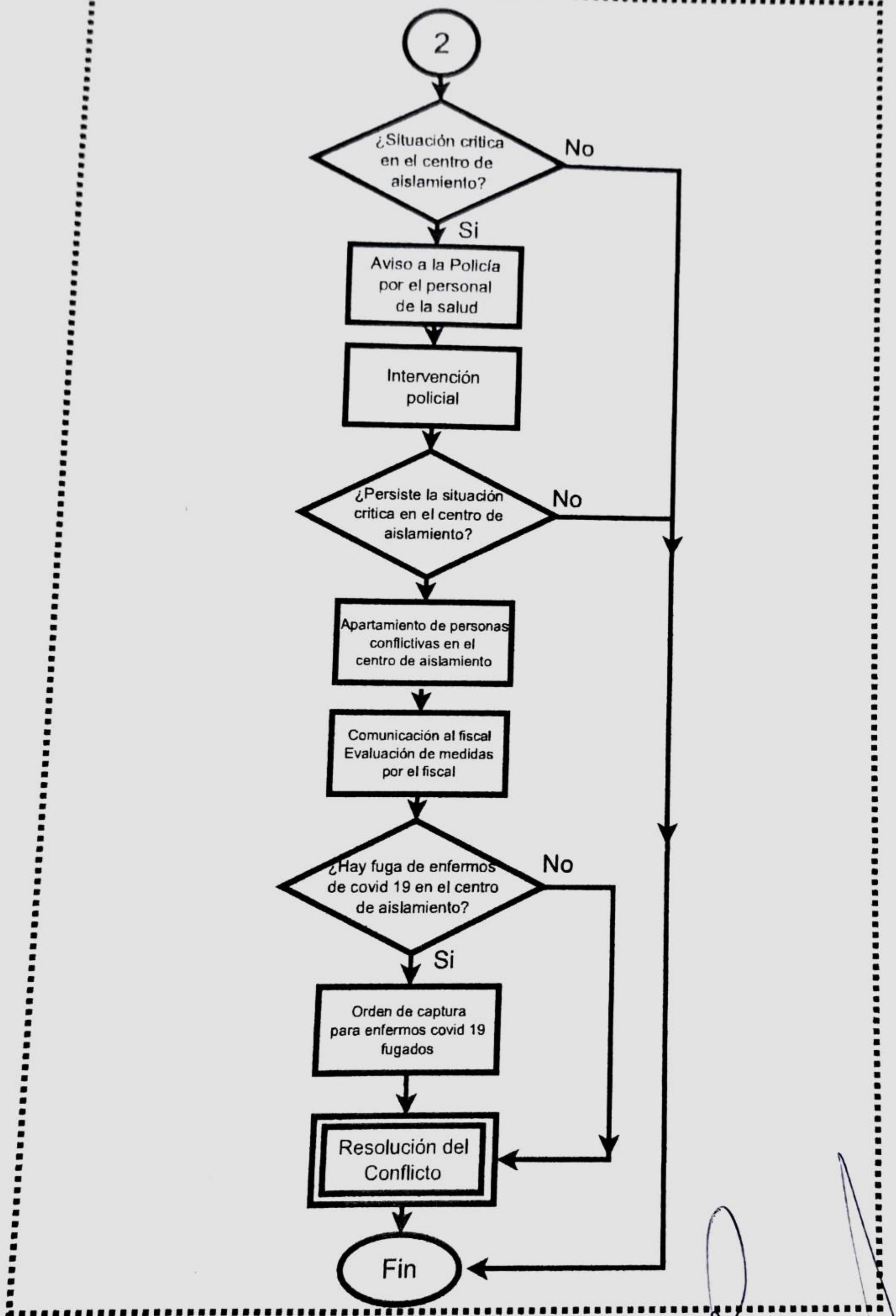


Dr. Jonas C. Bselini
Fiscal General

Scanned by TapScanner



Scanned by TapScanner



Dr. JORGE C. BACCINI
FISCAL GENERAL

Scanned by TapScanner